



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00278-00
Accionante: Julio Fernando Salom Salcedo y Pedro Maria Ortega González.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio.

ASUNTO: Admite la demanda.

Previo a la admisibilidad del libelo, se observa que se presentó solo la dirección de uno de los demandantes, sin distinguir de cuál de los dos es, por lo que dando aplicación a la legislación respectiva, se le requiere al apoderado de los señores Salom Salcedo y Ortega González, especificar la dirección de ambos para las eventualidades que puedan sobrevenir en este asunto.

Por reunir este los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **JULIO FERNANDO SALOM SALCEDO** en contra de **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 núm. 3, 157 del C.P.A. C.A.

Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A, y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (Artículo 175 del CPACA).

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Requiérase al apoderado de los señores Julio Fernando Salom Salcedo y Pedro María Ortega González para que indique con claridad las direcciones personales de los demandantes.

OCTAVO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez, abogado, portador de la T.P. No. 95.908 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ